JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., ocho (8) de abril de dos mi veintidós (2022)

El artículo 90 del C.G.P. prevé que el Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia. Asimismo, el canon 25 ibídem determina que los procesos son de mínima cuantía cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que no exceden los 40 S.M.L.M.V., equivalentes para la presente anualidad a la suma de **$40'000.000 M/Cte.**

Por su parte el artículo 3° del Acuerdo PCSJA20-11508 del 26 de febrero de 2020, reza: *"Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple conocerán de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10078"*

A su turno, el parágrafo del artículo 17 del C.G.P. establece que: *"Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°".*

De la misma forma, el numeral 1 del artículo 17 citado, reza: *"De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa."*

Puestas de esta manera las cosas, se concluye que el conocimiento del presente este asunto le corresponde al *Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*, en tanto, examinada la cuantía del mismo, esta asciende a la suma de **$33'691.495,93 M/Cte**, correspondiente al valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, conforme se desprende de la liquidación anexa al presente auto.

En consecuencia, este juzgado carece de competencia para conocer y tramitar la demanda objeto de estudio, por lo cual se dispondrá su rechazo para que sea remitido a los *Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.*

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: Ordenar el envío del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto, a fin de que sea sorteada entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A. **2022-00218**